

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la **RECLAMACIÓN** de referencia, formula el siguiente **INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	GRUPO MUNICIPAL POPULAR AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Representante autorizado e mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	12-08-2021/ REGAGE21E00015691842
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.102.2021
Fecha Reclamación	12-08-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	PREGUNTAS EN PLENO DEL PORTAVOZ DE UN GRUPO MUNICIPAL AL ALCALDE.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE
Palabra clave:	CONTROL PLENO MUNICIPAL

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

La reclamante ha interpuesto la **reclamación de referencia**, manifestando “que, ante la negativa a contestar a las preguntas formuladas en Pleno al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, esta parte se ve obligada a solicitar información por esta vía”. Acompaña un escrito exponiendo:

Que, es Concejal Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Que, en el ejercicio de sus funciones, el pasado mes de junio se elevaron al Pleno preguntas dirigidas al que actualmente es Alcalde de Murcia, preguntas que se adjuntan como documento nº 1 y que, a día de hoy, continúan sin ser respondidas, vulnerando con ello lo dispuesto en el Reglamento del Pleno de este Ayuntamiento y la Ley de Bases del Régimen Local.

Que, ante la negativa del citado cargo público a contestar las preguntas formuladas por esta parte y su desprecio al derecho a la participación y la información de los representantes públicos, nos vemos obligados a acudir a este organismo, dentro del derecho al acceso a la información, a fin de poder conocer la respuesta a extremos de evidente interés público que afectan al que hoy es Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento.

Y ello a pesar de que la pertinencia de las citadas preguntas era evidente, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante un informe realizado por quien ahora es Alcalde de este Ayuntamiento y que entonces era Concejal y del que se valió el Secretario General de su partido para eludir una multa en un asunto que está siendo investigado por la Fiscalía en base a un informe de la Policía Local de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los derechos de participación y acceso a la información, se solicita, dentro de los límites que establezca nuestro ordenamiento y con respeto a la confidencialidad que rige la relación entre médico y cliente, pero teniendo en cuenta que según el principio de transparencia pública, la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información, debiendo aplicarse de modo restrictivo las causas de denegación del acceso.

Por lo expuesto, y mediante el presente escrito, se formula SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en base a los principios recogidos en la Ley 12/2014, respecto de las preguntas que a continuación se enumeran que deberán remitirse al organismo correspondiente para su respuesta..

PRIMERO: ¿Una contusión en un tobillo puede ser atendido en un servicio de Atención Primaria o requiere acudir a un centro hospitalario?

SEGUNDO: ¿Existe servicio de Atención Primaria 24 horas en el municipio de Alhama de Murcia?

TERCERO: ¿Qué diferencia un servicio de Atención Primarias del de Urgencias de un centro hospitalario?

CUARTO: ¿Está indicado acudir a Urgencias para tratar una contusión en un tobillo cuando existe un servicio de Atención Primaria?

QUINTO: ¿Cuál es el hospital de referencia para el municipio de Alhama de Murcia?

SEXTO: ¿Cuál es el fundamento de establecer hospitales de referencia y dividir la Región en áreas de salud?

SÉPTIMO: ¿Se debe acudir a un hospital que no es el de referencia de tu zona?

OCTAVO: ¿Existe control de entrada y registro horario de los pacientes en el servicio de Urgencias?

NOVENO: ¿Existe control horario de los facultativos que están trabajando en cada momento en los centros hospitalarios?

DÉCIMO: ¿Una contusión en un tobillo suele requerir una segunda visita urgente al servicio de Urgencias el mismo día al que se ha acudido por primera vez?

UNDÉCIMO: ¿Tienen constancia de que la Fiscalía General esté investigando la retirada de una multa a D. Diego Conesa utilizando un informe

firmado por D. José Antonio Serrano?

DUODÉCIMO: ¿Puede confirmar si D. José Antonio Serrano se encontraba de guardia en el Hospital Morales Meseguer la noche del 5 de abril de 2019?

DÉCIMO TERCERO: ¿Puede confirmar si D. Diego Conesa acudió al citado tratamiento hospitalario la noche del 4 al 5 de abril de 2019 y la hora a la que lo hizo?

DÉCIMO CUARTO: ¿Puede indicarnos si una contusión de tobillo suele ser tratada por el jefe de servicio?

DÉCIMO QUINTO: ¿Puede indicarnos quien trató al paciente a su ingreso: entrada, boxes, tratamiento,...?

DÉCIMO SEXTO: ¿Puede señalar si un informe médico es un documento apropiado para eludir una sanción de estacionamiento y si se redactan muchos informes con la citada finalidad?

DÉCIMO SÉPTIMO: ¿Puede indicarnos si es habitual que un informe por una contusión en el tobillo venga firmado por el jefe de servicio?

DECIMOCTAVO: ¿Puede indicarnos si se considera que pudiera existir un conflicto de intereses cuando un Concejal hace uso de su condición de médico para que el Secretario General de su partido eluda una sanción de tráfico?

DÉCIMO NOVENO: ¿Puede indicarnos si existe en la actualidad alguna investigación abierta por el Servicio Murciano de Salud o la Gerencia del hospital acerca del citado informe?

Por lo expuesto, y agradeciendo su atención,

AL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOLICITO: Tenga por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo y, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del mismo, lo recogido en la normativa relativa a transparencia y buen gobierno y los derechos de participación y acceso a la información que asisten a esta parte, previos los trámites oportunos, ACUERDE:

- Acceder a lo solicitado en el presente escrito.

-
- Remitir el mismo a los órganos competentes para que faciliten la información requerida.
 - Instar a los citados órganos a dar respuesta expresa, dentro de los límites recogidos en nuestro ordenamiento, a las preguntas y peticiones de información expuestos en el mismo.
 - Remitir a esta parte la respuesta obtenida de tales organismos.

Murcia, a 11 de agosto de 2021.

El escrito al que se refiere la Sr^a. [REDACTED] al inicio de su reclamación, se presentó en el Ayuntamiento el día 22 de junio de 2021, al amparo de “lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Murcia”. En él se formularon siete preguntas al Alcalde, para ser elevadas “al pleno ordinario del mes de junio,” que si bien versan sobre los hechos que motivan la reclamación, sin embargo no coinciden con las que se plantean ante el Consejo.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. – Señala el artículo 12 de la LTAIBG que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. En el artículo siguiente de la mentada Ley se define el concepto de **información pública**. *Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

El Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la LTPC, tiene como misión controlar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública, revisando la actuación de los entes sujetos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley regional que acabamos de citar. Desde luego el Ayuntamiento de Murcia está sujeto a la revisión de sus actuaciones por el Consejo en materia de transparencia. Sin embargo, **la actividad municipal que la reclamante pretende que se revise no versa sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

SEGUNDO. - Del análisis de la reclamación presentada por la Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Murcia, se desprende claramente que dicha reclamación deriva del **ejercicio de las funciones de control que corresponden al Pleno Municipal**, y por tanto de los

concejales que lo integran, respecto de los órganos de gobierno, entre los que se encuentra el Alcalde.

Una de las manifestaciones de estas funciones de control la constituyen las preguntas de los concejales o los portavoces de los grupos políticos al Alcalde. Según dispone el artículo 97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, **pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Señalando el precepto que pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas formuladas al alcalde como manifestación de la función de control, han de responderse en el desarrollo de una sesión de Pleno, excediendo y diferenciándose del derecho que tienen también los concejales de acceso a información municipal para el desarrollo de sus funciones, ex artículo 77 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este caso nos encontramos en el ejercicio de funciones de control que regula el artículo 46.1 e) de la mentada Ley, cuando señala que,

En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

TERCERO. - Sentado lo anterior nos encontramos ante el hecho de que **la Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Murcia**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de su propio Reglamento Orgánico Municipal, ejerciendo su **función de control y fiscalización** de los órganos de gobierno, planteo unas **preguntas**, el día 22 de junio de 2021, dirigidas al Alcalde, con el propósito de que fueran incluidas en la sesión del Pleno ordinario de ese mes de junio. Según manifiesta la reclamante, su iniciativa no resultó efectiva y en torno a los hechos que motivaron aquellas preguntas, plantea otras, también dirigidas al Alcalde, con el propósito de que el Consejo lleve a cabo las actuaciones precisas, con el fin de obtener respuesta a las preguntas que formula.

CUARTO. – Como ya se ha señalado, **las funciones revisoras del Consejo alcanzan a las actuaciones en materia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, en los términos señalados en el apartado primero de estas consideraciones. Concretamente dispone el artículo 24 de la LTAIBG que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo. Estas facultades revisoras **no alcanzan a otra actividad administrativa**, como es el caso que nos ocupa, en el que se cuestiona la actividad de control del Pleno del Ayuntamiento de Murcia respecto de su Alcalde. Por tanto, la reclamación planteada no puede tener acogida en este Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la LTPC, debiendo procederse a su **inadmisión**.

QUINTO. - El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Inadmitir la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] en representación del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Murcia, por falta de competencia de este Consejo, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO. - Notificar a las partes que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. - Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Secretario.

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

